



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01303-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 22 de febrero de 2021, observa el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes cumple con las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a la misma.

Como quiera que las partes solicitan el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas WCO – 737, en aras de dar cumplimiento al acuerdo de pago presentado, se accede.

De igual manera se accederá a la entrega del vehículo, y se autoriza el ingreso de las partes al parqueadero, para que procedan con la toma de improntas del vehículo. ofíciase por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, realizada por las partes, durante el término de 02 meses, contados a partir del 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior sin pronunciamiento de las partes, se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de auto que lo ordene.

RADICADO N°. 2018-01303-00

TERCERO: Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas WCO – 737. Oficiése en ese sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

CUARTO: Se autoriza la entrega del vehículo automotor de placas WCO – 737 al señor Carlos Alberto Gómez Agnoli, oficiése por secretaria.

QUINTO: Se autoriza el ingreso de las partes al parqueadero, para que procedan con la toma de improntas del vehículo de placas WCO – 737.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 049**
fijados el **25 DE MARZO DE 2021**

YA